

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° _____ DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y MAX CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR
NIT:	800096558-1
CONTRATISTA:	MAX CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S
NIT.	901846202-0
DIRECCIÓN:	DIRECCION: CLL 6 19A 2 24 BRR ARIZONA
TELÉFONO:	3183909242
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR 4 MONITOREOS DE VACUNACIÓN EN CAMPO PARA DETERMINAR LOS REZAGOS Y GARANTIZAR LA COBERTURA DE VACUNACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR ZONA URBANA Y RURAL”.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISION:	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.

Entre los suscritos a saber, **DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.697.389, expedida en Agustín Codazzi – Cesar, actuando como Ordenador de Gastos conforme a Delegación de Funciones y Competencias en materia de Contratación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, otorgada por el Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, mediante Decreto No. 024 del 08 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, encontrándose debidamente facultada para la celebración de esta clase de contratos, regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1403 de 1992 y por el Decreto 1082 de 2015; por una parte y, por la otra, **MÁX CONSULTORÍAS E INTERVENTORIA S.A.S**, identificado(a) con el Número de Identificación Tributaria Nit. **901846202-0** representada legalmente por **ELIAS ANTONIO BELTRAN NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número **72.431.900** expedida en **SOLEDAD - ATLÁNTICO** , quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian previas las siguientes consideraciones, las cuales se derivan del Estudio previo a través del cual se justifica la necesidad del servicio a contratar y la propuesta presentada por el oferente, teniendo en cuenta el carácter de prestación de servicios profesionales, la persona natural a contratar cuenta con la capacidad e idoneidad y experiencia profesional directamente relacionada con el objeto del contrato y observando que: **1.** Que el MUNICIPIO, para el cumplimiento normal de sus actividades requiere de la contratación de servicios relacionados con actividades profesionales. **2.** Que la entidad requiere la contratación de una persona natural con la formación académica, idoneidad y experiencia general con el objeto a contratar, y que pueda asumir la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR 4 MONITOREOS DE VACUNACIÓN EN CAMPO PARA DETERMINAR LOS REZAGOS Y GARANTIZAR LA COBERTURA DE VACUNACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR ZONA URBANA Y RURAL**. **3.** Que la necesidad planteada en el documento de estudios previos se satisface mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona que cuente con los conocimientos para realizar esta labor. **4.** Que con fundamento en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2º numeral 4º literal h, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5.** Que de otra parte la ventaja de contratar una persona natural o jurídica experta en la materia, bajo la modalidad de contrato de

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

prestación de servicios profesionales, radica en la exoneración de cualquier reclamación de índole laboral, partiendo de las reiteradas jurisprudencias del Honorable Consejo de Estado en razón a la celebración de este tipo de contratos. 6. Que, según certificación expedida por la Oficina de Recursos Humanos, se pudo constatar que, verificada la planta de personal de la entidad, no hay funcionarios disponibles que puedan prestar los servicios correspondientes al objeto del presente contrato. 7. Que, según constancia de idoneidad y experiencia, se dejó expresa constancia que reúne las condiciones exigidas **MAX CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S**, identificado(a) con el Número de Identificación Tributaria Nit. **901846202-0** representada legalmente por **ELIAS ANTONIO BELTRAN NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número **72.431.900** expedida en **SOLEDAD - ATLÁNTICO**, reúne las condiciones exigidas para ser contratado bajo esta modalidad de selección. 8. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. 9. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR 4 MONITOREOS DE VACUNACIÓN EN CAMPO PARA DETERMINAR LOS REZAGOS Y GARANTIZAR LA COBERTURA DE VACUNACIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR ZONA URBANA Y RURAL. SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Agustín Codazzi Cesar a desarrollar las siguientes actividades, conforme a las especificaciones y cantidades hechas en los estudios previos: 1. Realizar búsqueda de la población menor de 6 años no vacunada, mediante recorrido por el sector y la visita casa a casa realizando la revisión de registros de vacunación, posterior a la búsqueda susceptibles para las vacunas trazadoras del programa ampliado de inmunización. (diligenciamiento de los formatos de MCV y evidencias fotográficas) 20 casas efectivas por conglomerado. 2. Realizar Monitoreo de Coberturas de Vacunación de Vacunas Trazadoras en un total se evaluarán 60 niños y niñas a quienes se les aplicará el instrumento brindado por el Ministerio de Salud y Protección social, encontrando población para todos los rangos de edades indicadas en el Lineamiento en el área urbana indicada por la Secretaría de Salud del Municipio de Agustín Codazzi (diligenciamiento de los formatos de MCV). 3. Identificar las causas de no vacunación de los niños/niñas susceptibles: En niños y niñas menores de un año de edad (0 a 11 meses), en niños y niñas de un año de edad (12 a 23 meses), en niños y niñas de dos años de edad (24 a 35 meses), en niños y niñas de tres años de edad (36 a 47 meses), en niños y niñas de cinco años de edad (60 a 71 meses). (informe en físico del MCV). 4. Presentar informe final de las actividades realizadas, previa revisión por parte del supervisor del contrato. (informe en físico del MCV). **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE IVA incluido. Forma de Pago:** El MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Se pagarán **DOS (2)** cuotas iguales por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Y UNA ÚLTIMA CUOTA POR VALOR DE SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) MCTE**, a mensualidades vencidas, pagadera a corte del 30 de diciembre de 2026 sin exceder la presente vigencia presupuestal. Para cada pago derivado del contrato que se celebre será necesario que se acrediten los siguientes requisitos: **a)** Presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en forma descriptiva y que vaya acompañado de los soportes correspondientes por cada uno de los meses de ejecución del contrato; dicho informe debe contener si es del caso y cuando se requiera: registros documentales, fotográficos y/o filmicos, planillas de capacitaciones, certificaciones, conceptos jurídicos, entre otros; con lo cual se permitirá en todo momento confirmar el avance de ejecución y el desarrollo del objeto contratado; **b)** Informe de Supervisión del proceso a cabalidad y a satisfacción de la entidad contratante expedida por el supervisor del contrato, **c)** Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva autoliquidación o planilla y recibo de pago; **d)** Pago de los impuestos y tributos que genere la celebración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago se hará necesario por parte del **CONTRATISTA**, la presentación de los soportes de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **CLASULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 202609160002 expedido por la Oficina de Presupuesto el día 16 de septiembre de 2026.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MUNICIPIO podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLASULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION:** El término de ejecución del presente contrato se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, sin exceder la presente vigencia presupuestal. - **CLASULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a estos estudios previos y el contrato que se suscriba. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entabamientos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene. 9. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. - **CLASULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El CONTRATANTE, se compromete a: 1) Garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la prestación de servicios profesionales pueda desarrollar sus actividades de una manera adecuada; 2) Suministrar la información que requiera el contratista y que tenga relación directa con la ejecución del contrato. 3) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4) Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6) Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del objeto contractual. 7) Las demás que por Ley o contrato le correspondan. - **CLASULA OCTAVA – SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte del MUNICIPIO así: En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MUNICIPIO no sólo para la obligación de entregar el servicio contratado, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MUNICIPIO, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato **CLAUSULA NOVENA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como está, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería de la entidad **CLAUSULA DECIMA - CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS.** - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), “el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato”, y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos." Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista.

PARÁGRAFO: OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA INTERPRETACIÓN: Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato, **EL CONTRATANTE** si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas objeto de la diferencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MUNICIPIO informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MUNICIPIO. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MUNICIPIO, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genera la paralización del contrato, el MUNICIPIO, podrá hacer efectiva la cláusula DÉCIMA de conformidad con la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION UNILATERAL: EL CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MUNICIPIO fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CESION DEL CONTRATO. Por tratarse de un contrato intuitu-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESION DEL CONTRATO. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MUNICIPIO, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos

CLAUSULA VIGESIMA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo previsto en el numeral 3 Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación de servicios; el Contratista por tanto no estará sometido frente al MUNICIPIO a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a subordinación laboral con el MUNICIPIO y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de la remuneración estipulada por la prestación del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACION: El artículo 217 del decreto 019 de 2.012, **Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**, señala de forma expresa que la liquidación del contrato no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, las partes atendiendo la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y forma de pago prescinden desde ya a este procedimiento, por lo cual no se hace necesaria su liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SUPERVISION: La supervisión será ejercida por la Secretaría de Salud del Municipio, quien: **a)** Realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual; **b)** Informará oportunamente cualquier anomalía o conflicto, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la concurrencia del hecho, al Alcalde. **c)** Informará oportunamente sobre las modificaciones, prórrogas o adiciones que se requieran, recomendando su conveniencia o no; **d)** Vigilará y controlará que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato; **e)** Certifica por escrito AL MUNICIPIO, respecto del cumplimiento del contratista y expedirá los recibidos a satisfacción de los servicios prestados como soporte para el respectivo pago; **f.)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas **g)** En general, hará cumplir lo pactado en el presente contrato y para ello ambas partes contractuales, prestarán toda su colaboración para que este aspecto pueda ser llevado a cabo.

PARÁGRAFO ÚNICO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el Supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales que apliquen (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MUNICIPIO le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles, comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la ley 80 de 1993, además de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio Agustín Codazzi – Departamento del Cesar. **PARÁGRAFO 1:** Cuando por necesidad del servicio EL CONTRATISTA requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, EL MUNICIPIO asumirá los gastos de viaje. **PARÁGRAFO 2.** Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fueron contratados. En el evento en que EL CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso EL CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que el MUNICIPIO adopte para estos efectos. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MUNICIPIO al contratista se remitirán en CLL 6 19A 2 24 BARRIO ARIZONA en VALLEDUPAR - CESAR; Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, ubicado en la Carrera 16 No. 17-02 Agustín Codazzi, Cesar. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo de la contratación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Evaluación de la Hoja de Vida, Constancia de Idoneidad y Experiencia, Hoja de Vida y Propuesta del Contratista; los cuales se tomarán como anexos del mismo.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma SECOP II.

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_quia_gestion_contractual.pdf

Por el Municipio,


DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA
Secretaria Privada

Por el Contratista,


ELIAS ANTONIO BELTRAN NAVARRO
Rep. L. MAX CONSULTORIAS E
INTERVENTORIAS S.A.S
Contratista.

PROYECTÓ	NICOLAS MUÑOZ SAENZ – ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ APROBÓ	ANGELICA RODRIGUEZ LAITANO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		